

ACUERDO No. SE-008-2020

Tegucigalpa, M.D.C., trece (13) de Abril del año dos mil veinte (2020)

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisonal y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que el derecho de acceso a la información pública es garantía de transparencia para que los ciudadanos puedan fiscalizar y exigir cuentas a los servidores públicos, a cada paso del proceso y en cualquier momento, y, además, constituye un medio eficaz contra la corrupción.

CONSIDERANDO (3): Que las Instituciones Obligadas deberán favorecer, y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la Ley y del Reglamento los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la constitución y de las Leyes.

CONSIDERANDO (4): Que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, en su artículo 11, numeral 7, le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: "Las instituciones obligadas deberán designar un Oficial de Información Pública responsable inmediato de su correspondiente subsistema de información para el cual adecuarán espacio físico y asignarán personal suficiente que brinde la prestación del servicio de consulta, de suministro de información y que oriente a la ciudadanía sobre el expediente acceso a la información. En este mismo espacio, y cuando las condiciones



presupuestarias lo permitan, deberán existir equipos informáticos con acceso a Internet y de otros medios idóneos para que los particulares puedan consultar la información que se encuentre publicada por la dependencia o entidad, así como para presentar las solicitudes a que se refiere la Ley y este Reglamento. De igual forma, cuando las condiciones presupuestarias lo permitan, se implementará el equipo necesario, para que los particulares puedan obtener impresiones de la información publicada".

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 12, numeral 2, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que el IAIP debe regular y, en su caso, hacer las recomendaciones a las instituciones obligadas para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en lo referente a la información pública que debe ser publicada de oficio.

CONSIDERANDO (7): Que el Artículo 15 del **Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública**, le corresponde al **Pleno de Comisionados** inciso **i)** Determinar, dirigir y controlar las políticas del Instituto con sujeción a lo establecido en la Ley, su Reglamento, este Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

CONSIDERANDO (8): Que el equipo técnico que elaboro los lineamientos y a criterio de la mesa técnica establecen que es importante que de inmediato se incorporen a los **OFICIALES DE INFORMACION PUBLICA** a sus instituciones a efecto de que se garantice el nivel de cumplimiento de la publicación de la información sobre la **EMERGENCIA COVID-19** quienes deberán tomar todas las precauciones y medidas de bioseguridad indicadas en el Manual General de Bioseguridad por motivo de la pandemia Covid-19 en el centro de trabajo emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad, en virtud que son quienes tienen los accesos para ingresar al Portal Único de Transparencia.

CONSIDERANDO (9): Que, la mesa técnica es del criterio que adicionalmente se incorpore a otro servidor público que esté involucrado en todo el proceso que están realizando las unidades ejecutoras en atención a la **EMERGENCIA COVID-19**, y siendo una facultad del IAIP el otorgar credenciales para ingresar a los subsistemas, en esta ocasión para poder publicar la información inherente a la emergencia en el menor tiempo posible y que la misma esté disponible para los ciudadanos, propongo que por esta **única vez** se otorgué una credencial para la

persona que designe como enlace el titular de la Institución Obligada en su caso habrán entonces **dos accesos** para subir la información ya el otro acceso es el Oficial de Información Pública, la información generada debe ser subida y publicada en el plazo de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de haber sido generada.

CONSIDERANDO (10): Que, la persona designada por el titular a parte del OPI será responsable civil, administrativa y penalmente de la información que publique siendo esta completa, veraz, adecuada y oportuna, para que los enlaces sean asignados por los titulares la Secretaria de Coordinación General de Gobierno emitirá comunicación para que en el término de 24 horas estos estén acreditados.

CONSIDERANDO (11): La Gerencia de Verificación de Transparencia verificara cada cinco (5) días el Portal de **EMERGENCIA COVID-19** de las Instituciones Obligadas que manejan fondos por la emergencia y pertenecen al **SINAGER**, realizando una veeduría de la información de oficio que debe de estar difundida en cumplimiento al **Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para que la misma cumpla con los criterios de calidad establecidos en la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, (LTAIP)** en donde se exige que la información pública debe ser veraz, completa, adecuada y oportuna.

CONSIDERANDO (12): Que mediante esta nueva herramienta se uniformara la información de los portales de transparencia, facilitando al ciudadano información confiable de manera homogénea y de calidad.

CONSIDERANDO (13): Que en Sesión Extraordinaria SE-007-2020 de fecha trece (13) de abril del año dos mil veinte (2020) el Pleno de Comisionados por Unanimidad de Votos Acordó: **DAR POR RECIBIDO LA PROPUESTA PRESENTADA Y APRUEBA: 1. EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, por esta **única vez** otorga una credencial para la persona que designe como enlace el titular de la Institución Obligada quien será responsable civil, administrativa y penalmente de la información que publique siendo esta completa, veraz, adecuada y oportuna, misma que debe subir y publicar cada cinco (5) días después, contados a partir del día siguiente de haber sido generada la información . **2.** Manda a emitir el presente acuerdo.



POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 116, 118, 122 de la Ley de la Administración Pública, Artículos 1, 4, 11, numeral 7; 13 de **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, 5, 7, 12 Numeral 2; del **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 15 inciso i) del **Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública**; Punto 7 del Acta No. 12, de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

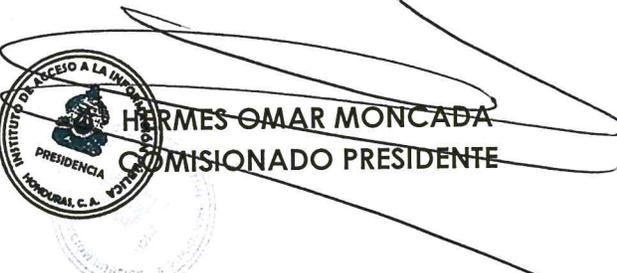
ACUERDA:

PRIMERO: EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, por esta **única vez** otorga una credencial para la persona que designe como enlace el titular de la Institución Obligada quien será responsable civil, administrativa y penalmente de la información que publique siendo esta completa, veraz, adecuada y oportuna, misma que debe subir y publicar cada cinco (5) días después, contados a partir del día siguiente de haber sido generada la información.

SEGUNDO: Se otorga el plazo de cinco (5) días calendarios a la **INSTITUCIONES OBLIGADAS** que están ejecutando fondos para atender la **EMERGENCIA COVID-19** para la publicación de la Información que genere por la Emergencia Covid.19.

TERCERO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE




IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIO DE PLENO

